



18 JUN 2021

PROYECTO DE LEY

9:20
44016

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

REGISTRO DE VACUNACIÓN CONTRA EL COVID 19

ARTÍCULO 1 - Objeto. Créase en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia el Registro Provincial de Vacunación contra el Covid19.

ARTÍCULO 2 - Finalidad. Mediante el Registro Provincial de Vacunación el Poder Ejecutivo Provincial deberá implementar una base de datos unificada de todo el territorio provincial con el fin de asegurar el control y seguimiento de los siguientes aspectos previstos en la presente ley.

ARTÍCULO 3 - Vacunas. El Registro Provincial de Vacunación incorporará toda la información referente a las vacunas incorporadas al sistema de salud provincial ya sea por entregas concretadas por el Estado Nacional, por adquisición del Estado Provincial y por cualquier otra vía.

ARTÍCULO 4 - Dosis. La base de datos del sistema de Registro Provincial de Vacunación COVID 19 deberá identificar en forma individual y unívoca cada dosis, con los datos específicos de laboratorio y procedencia, características y cualquier dato de interés.

ARTÍCULO 5 - Receptores. El Registro Provincial de Vacunación deberá contar con los datos personales de todos los receptores de Vacunas incorporadas al Plan de Vacunación COVID 19. La base de datos deberá incorporar nombre completo, Documento de Identidad, edad, lugar y fecha de aplicación de la dosis, características de la dosis, los antecedentes de inscripción a la campaña de vacunación y cualquier dato de interés que prevea la reglamentación.

ARTÍCULO 6 - Campaña de Vacunación. El Registro deberá contar con toda la información y documentación que genere el Estado Provincial en relación a la Campaña de Vacunación COVID 19.

ARTÍCULO 7 - Publicidad. El Registro deberá ser público y de libre acceso. La autoridad de aplicación deberá arbitrar las medidas necesarias para que el mismo sea digital. A tal efecto se deberá alojar en el sitio web del Gobierno de la Provincia de Santa Fe.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 8 - Veracidad y actualización de datos. La autoridad de aplicación deberá garantizar la veracidad y actualidad de los datos registrados, debiendo asimismo arbitrar los mecanismos y recaudos que permitan resguardar y preservar el derecho a la confidencialidad de la información registrada, y el uso de ésta sólo para los fines perseguidos por esta ley, tomando las medidas apropiadas para garantizar lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales No 25.326.

ARTÍCULO 9 - Normas supletorias. Sanciones. El incumplimiento de lo previsto en la presente ley estará alcanzado por las sanciones previstas en el artículo 29 de la Ley Nacional Nro. 27.491 de Salud Pública – Control de enfermedades prevenibles por vacunación.

ARTÍCULO 10 - Uso de datos y estadísticas. La autoridad de aplicación deberá propiciar y garantizar el acceso a los datos para usos científicos y académicos. A tal fin, el Registro deberá contar con todo tipo de mecanismos de búsqueda de datos sobre las vacunas, dosis, localización geográfica, antecedentes clínicos, edad y datos de los receptores y cualquier otro dato de interés.

ARTÍCULO 11 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

Señor Presidente.

Desde principios del año 2020 el mundo atraviesa una pandemia provocada por la enfermedad COVID 19, con múltiples y nefastas consecuencias para toda la humanidad. La respuesta de la comunidad científica ante esta grave y compleja situación ha sido la investigación y posterior creación en tiempo récord de un gran número de vacunas.

En este momento de la historia, el acceso a vacunas y la inoculación de la población constituye en una primordial acción de gobierno y objetivo de cualquier administración.

Esta imperiosa necesidad confronta con la limitada oferta mundial, agudizada por la concentración de vacunas para los países centrales en detrimento de las naciones en vías de desarrollo. El escenario ha profundizado las asimetrías entre los distintos países y sus capacidades para incidir en el concierto mundial de naciones.

En este contexto, nuestro país al día de la fecha, ha adquirido una limitada cantidad de vacunas. Aproximadamente un treinta por ciento de la población del país ha sido vacunado con al menos una dosis. Los datos oficiales indican que en la provincia de Santa Fe han sido vacunadas aproximadamente un millón de personas.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Gobernar es vacunar, y debemos otorgar a la población mecanismos de control de este vital proceso que despejen cualquier tipo de duda respecto de los criterios de prioridad para el acceso a las dosis.

No puede tomarse intervención en el tema de la distribución de las vacunas, sin resaltar este contexto de excepcionalidad que vivimos

Ha sido de público conocimiento, ejemplos de acceso a las vacunas de personas que han falseado datos referidos a condiciones derivadas de los estrictos criterios de prioridad conforme a la necesidad y pertinencia para la distribución de las escasas vacunas.

Ante esta desagradable circunstancia que ha generado pedidos de informes y el requerimiento de esta Cámara de la presencia del Sr. Ministro de Gobierno a tal efecto; este proyecto plantea como finalidad la creación de un instrumento de transparencia institucional ante la acción de gobierno más importante en este punto de la historia de la humanidad.

Resulta de vital importancia que la administración y el operativo completo de vacunación goce de total transparencia y bajo ningún punto de vista permita el abuso por una posición dominante o la existencia de privilegios. La falta de transparencia genera mucho daño a la campaña de vacunación. Afecta su credibilidad, desmotiva a la población y recrudecen el dolor de quienes han perdido seres queridos.

Todos coincidimos en la importancia que el Estado Provincial acceda a vacunas. También es importante que el uso de este preciado recurso sea transparente.

Uno de los principios fundamentales de nuestra forma republicana lo constituye la publicidad de los actos de gobierno y la responsabilidad de los funcionarios públicos. Pero aún más allá de esta obligación legal, en el caso específico que nos ocupa, el interés público en la administración de las dosis disponibles de vacuna COVID-19 alcanza una trascendencia superior a prácticamente toda otra cuestión en las circunstancias actuales, estando en juego la salud pública en general y la vida de cada habitante en particular.

Se suma a todo ello la difusión por redes sociales de listas falsas incluyendo nombres de supuestos vacunados por fuera de la normativa que regula la materia. Esta repudiable práctica de generar y difundir anónimamente fake news, lamentablemente se encuentra difundida en el país y en la provincia en los últimos tiempos, generando desinformación y confusión en la población, aumentando el malestar social y entorpeciendo un diálogo democrático fecundo.

Pero es precisamente la falta de información pública veraz y completa lo que genera una situación más propicia para la circulación de información falsa y, muchas veces, irresponsable y



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

malintencionada; lo que resulta especialmente nocivo en una situación como la actual.

Esto potencia el deber del Estado de actuar con transparencia activa y dar a conocer la información oficial, desvirtuando así las listas falsas. Cabe agregar que, respecto a la difusión de la información pública, el principio rector bajo el cual deben analizarse casos como este es el de máxima divulgación.

A mayor interés público mayor deber de brindar información pública; y a mayor trascendencia de una política pública y mayor importancia de los bienes involucrados, mayor control de su ejecución.

El Registro Provincial de Vacunación contra el COVID 19 permitirá el control y seguimiento de las unidades de vacunas que se aplicaron y que se apliquen. La información prevista será de vital importancia en el futuro para el estudio y el análisis de este histórico proceso. El Registro será una verdadera bitácora de la experiencia vacunatoria santafesina.

En relación a los límites y restricciones a la información contenida en el Registro es dable analizar especialmente las limitaciones referidas al tratamiento, cesión y difusión de la información prevista, cuando esta información pudiera involucrar datos considerados personales y/o sensibles.

El texto legal previsto incorpora las limitaciones al principio de máxima divulgación definidas por la Ley N° 25.326. Claramente se desprende del texto proyectado que los datos que contendrá el Registro se ajustan a los parámetros legales, en tanto su finalidad apunta al control de la gestión de un asunto de salud pública, misma finalidad por la cual se realizó la vacunación y se registra la información relativa a ella.

En el entendimiento de la necesidad de preservar los límites previstos por la norma nacional citada, se prescinde en el Registro de los datos referentes al domicilio de los receptores de la vacuna como así también a los antecedentes clínicos.

Despejadas las dudas en relación a la afectación de datos personales y sensibles, destacamos en este punto que ningún tipo de control es posible si se mantiene en secreto el listado de las personas vacunadas. En relación a esta perspectiva de control de políticas públicas, la Corte Nacional ha sido elocuente en el fallo "CIPPEC" explicándolo de la forma siguiente: *"Resulta claro, entonces, que la solicitud efectuada por la actora se relaciona con información vinculada a cuestiones públicas -asignación de subsidios sociales- y que el acceso a estos datos posee un claro interés público en la medida que, como aquélla expusiera, para realizar un exhaustivo control social sobre el modo en que los funcionarios*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

competentes han asignado estos subsidios resulta necesario acceder al listado de los distintos beneficiarios y receptores de los planes sociales"¹. Amplía su razonamiento el Tribunal Supremo precisando que "Los datos requeridos, debidamente evaluados por la actora, constituyen una herramienta fundamental para que el pulso vivo y crítico de la esfera pública contribuya a determinar si la instrumentación de las políticas sociales establecidas por el Estado contribuye efectivamente o es disfuncional a los fines perseguidos".

El texto legal proyectado recepta y concreta principios fundamentales como el de máxima divulgación, basado a su vez en el mencionado anteriormente principio republicano de publicidad de los actos de gobierno. Por otra parte, consagra el derecho de los ciudadanos al acceso a la información sin necesidad de acreditar interés especial al mismo tiempo que remarca la obligación estatal correlativa, que obliga a la satisfacción proactiva de ese derecho. Asimismo, consagra el deber del estado de brindar información en forma completa, adecuada, oportuna, veraz, gratuita y con la máxima premura, toda vez que la información debe ser publicada con la máxima celeridad y en tiempos compatibles con la preservación de su valor.

Permítanme reiterarme en este punto, en el contexto que vivimos, gobernar es vacunar. Vacunemos bien, basados en la ética y sin privilegios. Llenemos legalidad un proceso vital que requiere de parte de los gobernantes los mayores estándares de transparencia en la administración de las dosis. Todos sabemos que lo que está en juego es la vida de muchos santafesinos.

Por los motivos expuestos es que solicito a mis pares acompañen con su voto el presente proyecto de ley.

AUTOR: FABIAN PALO OLIVER
ACOMPañAN: JUAN CRUZ CANDIDO – SERGIO BASILE – SILVANA DI STEFANO – MARLEN ESPINDOLA – MARCELO GONZALEZ – FABIAN BASTIA.

¹ CSJN, "CIPPEC c/ EN - M° Desarrollo Social - dto. 1172/03 s/ amparo ley 16.986", 26/03/2014. - C. 830. XLVI.